

INFORME DE COMISARIO REVISOR

A los Señores Accionistas de:
TORREDEVEL ECUADOR S.A.

En mi calidad de Comisario de TORREDEVEL ECUADOR S.A. y en cumplimiento a la función que me asigna el Art. 279 de la Ley de Compañías, cumplí los informes que he examinado el balance general de la Compañía al 31 de Diciembre del 2016 y los correspondientes Estados de Resultados, por el año terminado en esa fecha.

La revisión incluyó, en base a pruebas selectivas, la revisión de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones en los estados financieros; incluyó también la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, las normas internacionales de información financiera, disposiciones legales emitidas en la República del Ecuador y las estimaciones significativas efectuadas por la Gerencia, así como la evaluación de la presentación de los estados financieros en general.

Atendiendo lo dispuesto por la Resolución No. 92-1-4-3-0014, en adición, debo indicar:

1. Cumplimiento de resoluciones

Cumpliendo las obligaciones determinadas por el Art. 279 de la Ley de Compañías y de acuerdo con lo requerido por las normas legales vigentes, informo que:

Con respecto a las resoluciones adoptadas por la Junta de Accionistas y Juntas de Directoría, considero que la Administración ha dado cumplimiento a las obligaciones legales, estatutarias y reglamentarias, así como las resoluciones respectivas.

Los libros de actas de Juntas de Accionistas y del Directorio, han sido llevados y se conservan de conformidad con disposiciones legales.

2. Procedimiento de control interno

Como parte del examen efectuado, realicé, un estudio general del Sistema de Control Interno de la Compañía, dentro del cual para evaluar dicho sistema, tal como lo requieren las normas de auditoría generalmente aceptadas, esta evaluación permitió determinar la naturaleza, alcance y oportunidad de los procedimientos sustantivos que son necesarios aplicar para expresar una opinión sobre los estados financieros examinados.

Dicho estudio y evaluación del sistema de control interno contable, efectuado con el propósito antes mencionado, no presentó ninguna condición que constituya una debilidad sustancial de dicho sistema.

3. Registros legales y contables

TORREDEVEL ECUADOR S.A. es una Sociedad Anónima constituida en el Ecuador, que inició actividades económicas el 21 de JUNIO 2013. Su domicilio principal es la ciudad de Quito, con una sucursal abierta en la ciudad de Guayaquil.

Entre sus actividades económicas, la principal es INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE ESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIONES.

En base de los resultados obtenidos al aplicar selectivamente los procedimientos de revisión, considero que la documentación contable, financiera, tributaria y legal, de la Compañía cumple con los requisitos que determina la Superintendencia de Compañías, el Servicio de Rentas Internas, el Municipio, entre otros, en cuanto a su conservación y proceso técnico.

A la fecha de emisión del presente informe, y de acuerdo a información revisada de **TORREDEVEL ECUADOR S.A.**, se encuentran los siguientes resultados.

a.- Los Estados Financieros de la Compañía han sido preparados de acuerdo a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) vigentes, según los requerimientos establecidos por la Superintendencia de Compañías del Ecuador.

La preparación de estados financieros de acuerdo a Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) requiere que la Administración de la Compañía realice juicios, estimaciones y supuestos que afectan la aplicación de las políticas contables y los montos de los activos, pasivos, ingresos y gastos informados.

Las estimaciones y supuestos relevantes son revisados por la Administración de manera regular, sin embargo, debido a la subjetividad inherente en este proceso contable, los resultados reales pueden diferir de los montos estimados por la Administración, sin que ello represente un relevante riesgo o contingente importante, ya que, y sobre todo por ser una empresa nueva constituida después de la obligatoriedad de la aplicación de NIIFs.

La compañía, para la aplicación de sus disposiciones, como estimaciones para aplicar o no NIIFs en sus cuentas de balance y resultados, estuvieron basados en la mejor utilización de la información disponible al momento, los cuales sin duda, podrían verse afectados o cambiar cuando lleguen a los efectos finales o en las fechas de su entrada en vigor, como los son las NIIFs 9, 15, 16 y la NIC 7.

Es por ello que en este año 2016, se vio la compañía obligada a la aplicación de la NIIF y NIC 19, por el cambio de tasas de descuento, que si bien no tuvieron impactos significativos, decidió Gerencia aplicarlo a efectos de no tener novedades frente a sus auditores externos.

Me permito poner una opinión al respecto.

En Ecuador los actuarios no se han puesto de acuerdo sobre que tasa de descuento aplicar, y si bien la aplicación de la NIC 19 no está en duda, para lo que es publicación patronal y desahucio, lo que está en duda es en la metodología al momento de aplicar el cálculo por las tasas, ya que en hasta antes del 2016 se realizaron con tasas ecuatorianas, y la NIC 19 establece que deben usarse las tasas de EEUU por ser en Ecuador la moneda de su uso y circulación normal, el dólar americano.

Y al haber los actuarios hecho los estudios de años anteriores con las tasas ecuatorianas, nace la duda de actualizar o no los estudios de esos años, para poder recoger a la fecha correctamente dichas provisiones (publicación patronal y desahucio), y ese es el punto que debe decidir cada compañía con la venia de su auditor externo, para que el acuerdo realice el nuevo estudio o no, para que la compañía haga el cambio o no de los cálculos por los años

anteriores y el actual a la presente fecha, y no sea puesto como salvedad de parte de los auditores.

Como un dato adicional para que tengas conocimiento, la posición de las grandes auditorías (BIG 4) es aplicar la tasa de EEUU, al igual que el Colegio de Contadores que se pronunciaron al respecto.

Por lo manifestado, y sin querer invalidar los factores y decisiones que según propias de cada compañía, como de la posición de su auditor externo, considero que el cambio o no de la tasa de descuento, dependerá de la materialidad del error o ajuste que se deba realizar para regularizar los valores de dichas provisiones.

REC-19 Bonifacio a los Empleados - Tasa de descuento emitida en un mercado regional.

La tasa utilizada para descontar las obligaciones de beneficios post-empleo (tanto pagadas como no) se determinará utilizando como referencia los rendimientos del mercado, al final del período sobre el que se informará, correspondientes a bonos empresariales de alta calidad. Con monedas para las cuales no existe un mercado amplio para bonos empresariales de alta calidad, se utilizarán los rendimientos de mercado al final del período de presentación de los bonos gubernamentales denominados en esa moneda. La moneda y el plazo de los bonos empresariales o gubernamentales serán congruentes con la moneda y el plazo estimado de pago de las obligaciones post-empleo.

b.- En sus actividades y operaciones de financiamiento, el índice de liquidez general del año en estudio (1.26%), está sobre la media del rango mínimo (superior al 1%), lo que significa que financieramente esta compañía puede responder el total de sus deudas corrientes en caso de ser necesario.

c.- De conformidad con disposiciones tributarias, el impuesto a la renta se calcula a la tarifa del 25% aplicable al período fiscal 2015 (debido a que sus accionistas están en Puerto Rico, y para la Administración Tributaria local es considerado un paraiso fiscal); la Compañía en el período 2016 presenta utilidad contable al igual que utilidad gravable en sus estados financieros, obtenida por ello, un cálculo y pago del impuesto a la renta causado de US\$ 37,854.67, representado un indicador tributario del 1.74% el cual en mi opinión está sobre la media esperada de recaudación de parte del SRI.

Con respecto al anticipo del impuesto a la renta, la compañía al ser nueva y al nacer después del Código de la Producción (29 diciembre 2010), tiene exoneración por el lapso de 5 años contados a partir de su primera venta, por lo cual deberán considerar el impacto en sus flujos cuando la compañía supere los 5 años, ya que al momento si bien tiene obligación de cálculo (aprox. \$29,888), no tiene obligación de pago.

A continuación extracto de la normativa legal referida:

Art. 43.- Pago del impuesto. Los sujetos pasivos deberán efectuar el pago del impuesto a la renta de acuerdo con las siguientes normas:

1.- El saldo adeudado por impuesto a la renta que resulta de la declaración correspondiente al ejercicio económico anterior deberá cancelarse en los plazos que establece el reglamento, en las entidades legalmente autorizadas para recaudar tributos;

La compañía mantiene cuentas con partes relacionadas locales y del exterior, mismas por los montos revelados por el 2016, no llegaron al monto que establece la normativa tributaria para estar sujetos a presentación formal -ante el SRI- de un anexo como de su respectivo informe sobre precios de transferencia con respecto a las operaciones del exterior (menos de \$3 millones); sin embargo, por sus operaciones locales sí superó los \$3 millones y sin llegar a superar los \$15 millones.

con respecto al estado de pago de salarios y el de responsabilidad por los salarios pendientes de pago, no se ha identificado diferencias significativas entre los comprobantes que mantienen conciliados y los que no han sido reconciliados.

En caso de que el presente conducto sea requerido para alguna causa, prima instancia de la Representación Nacional de la Producción y el Comercio de Alimentos...

[illegible]

El caso punto dos por ciento (0,2%) del total de salidas y gastos deducibles a la renta.
El caso punto uno por ciento (0,1%) del patrimonio total.
El caso punto dos por ciento (0,2%) del total de salidas y gastos deducibles a la renta.
El caso punto uno por ciento (0,1%) del total de ingresos gravables a efecto del impuesto a la renta.

Указом Президента Российской Федерации от 12.05.2000 № 807-РФ

[illegible]

Una zona espulsiva al 50% del depósito a la zona desmenuada se elige el nivel anterior, menos las

17095262

(v) *Two persons named, Y and Z, are named as witnesses in the complaint for conspiracy and murder.*

[illegible]

Ahora bien, analizando las operaciones, el monto mayor nace por transacciones de reembolsos de gastos más que por temas de ingresos, gastos, préstamos u otra operación comercial prestada entre relacionadas.

En tal virtud, en nuestra opinión esta transacción NO se debería declarar en los casilleros correspondientes a "Operaciones con Partes Relacionadas", del formulario 101, ya que consideramos a este operación de reembolsos como una "reclasificación", misma que es considerada como una "operación no contemplada" de acuerdo con la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000455 del SRI, que dispone:

"Art. 3.- Operaciones no contempladas.- Para efectos de calcular el monto acumulable referido en el artículo anterior, para la presentación tanto del anexo como del informe, se eliminarán los montos de operaciones con partes relacionadas, excepto las que correspondan a:

- a) Aportes patrimoniales en efectivo, en valores de las Estructuras de Inversión;
- b) Compensaciones a revalorizaciones de cuentas cambiadas de activo, pasivo o patrimonio, siempre que no estén a

Sin embargo, y en el caso de que la compañía relacionada no pague a su otra relacionada, dentro de los plazos establecidos en su política de crédito o en los términos establecidos por ambas partes, dicha transacción se considerará (conservadoramente) como un préstamo o una cuenta por cobrar para con su compañía relacionada, y por ende, y de confirmarse o configurarse este caso, sí se debería reportar en el casillero de "operaciones de activos".

A continuación un breve resumen del tema que abarca precios de transferencia:

Obligados al Régimen de Precios de Transferencia. Son todos los contribuyentes que efectúan operaciones con partes relacionadas, de manera que las contraprestaciones entre ellas sean similares a las que se realizan entre partes independientes.

Obligados a presentar información de operaciones con partes relacionadas: Se encuentran obligados a enviar al Servicio de Rentas Internas el Informe Integral de Precios de Transferencia y los anexos que mediante resolución general el SRI establezca, todos los sujetos pasivos del impuesto a la Renta que no se encuentren exentos del régimen.

El Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno, Art. 86, establece la obligación de presentar información de operaciones con partes relacionadas en los casos siguientes: a) Las compañías que realicen operaciones con partes relacionadas quedadas exentas de la obligación del régimen de precios de transferencia; b) Las compañías que realicen operaciones con partes relacionadas que realicen operaciones con partes relacionadas que realicen operaciones con partes relacionadas; y, c) Las compañías que realicen operaciones con partes relacionadas que realicen operaciones con partes relacionadas.

- Límites para envío del informe de Precios de Transferencia.

Category	Sub-category	Item	Unit	Quantity	Unit Price	Total Price
Construction	General	Excavation	m ³	100	100.00	10000.00
		Backfill	m ³	100	100.00	10000.00
Construction	General	Foundation	m ³	100	100.00	10000.00
		Foundation	m ³	100	100.00	10000.00
Construction	General	Foundation	m ³	100	100.00	10000.00
		Foundation	m ³	100	100.00	10000.00

Condiciones para envío de información de Precios de Transferencia

sequence of

competition.

En relación a esta diferenciación el SRI ha aclarado a través de varias resoluciones, que "... La obligación de presentación del anexo e informe..., no limita en forma alguna a que la Administración, en sus procesos de control, solicite a cualquier contribuyente por cualquier monto y por cualquier tipo de operación o transacción con partes relacionadas, la información que el SRI considere necesaria para establecer si en los precios pactados en dichas transacciones corresponde el principio de plena

f.- Entre el 31 de diciembre del 2016 y la fecha de preparación de este informe, no se han producido eventos que en la opinión de la Gerencia de la Compañía pudieran tener un efecto importante sobre los estados financieros.

g.- Con respecto al estado de balance de situación y al de resultados, los respectivos registros contables se mantienen debidamente reconciliados y no he identificado diferencia significativa que deba ser revelada.

Finalmente, y con la información que he revisado, la compañía si bien llegó en montos totales a superar el límite de los \$ 3,000,000 entre partes relacionadas locales, y a la vez tener accionista en paraiso fiscal, en primera instancia debería realizar y presentar al SRI una anexa de precios de transferencia (Anexo OPRE) en junio 2017 de acuerdo a su noveno dígito de RUC, sin embargo y en mi opinión, al ser en gran parte de estas operaciones reembolsos de gastos, y amparado en la Resolución No. NAC-DGERCC015-00000456 del SRI que establece a los reembolsos como "operación no contemplada", NO tiene la obligación de presentar dicha información por el referido año fiscal.

En lo referente al plazo para la presentación de la información de operaciones con partes relacionadas (Anexo e Informe), el Art. 84 de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que dicha información deberá presentarse en un plazo no mayor a dos meses a la fecha de exigibilidad de la declaración del impuesto a la Renta, es decir, en junio de cada año, salvo la Administración Tributaria disponga un plazo diferente.

Se aclara que el SRI tiene facultad para solicitar el análisis de Precios de Transferencia por cualquier tipo de operación entre relacionados (locales y/o del exterior) y por cualquier monto, de existir dicho requerimiento el plazo concedido por el SRI no puede ser menor a 2 meses, tiempo en el cual las compañías que no se sujetaban a las condiciones para envío de la información, pero que lo debían hacer en cumplimiento al requerimiento del SRI, deberán preparar el Informe Integral de Precios de Transferencia acorde a los nuevos lineamientos establecidos por la Administración Tributaria a través de la Ficha Técnica publicada en su página web.

El Contribuyente	
Se efectúa	operaciones con sujetos pasivos relacionados que
Coligancia: ¿Existen relaciones con el impuesto a la Renta único para la actividad productiva de banana y derivados de las compañías de transporte internacional, señalados en los artículos 27 y 31 de la Ley de Régimen Tributario Interno. Declarar una base imponible del impuesto a la Renta menor a cero (pérdida tributaria). Hay aprovechado cualquier beneficio o incentivo tributario incluido en el Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversión Se aplica la reducción de la tarifa por inversión de utilidades Sean operadores y/o administradores de ZEDER Se dedique a la explotación o explotación de minas naturales no renovables Tengan titulares de derechos representados de capital que sean residentes o estén establecidos en Paraisos Fiscales	
RELACIONES DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA ENTRE EMPRESAS	

Se resalta la entrega de información en operaciones con partes relacionadas locales, salvo los contribuyentes tengan los siguientes casos:

He recibido toda la ayuda por parte de la Administración de la Compañía para el desempeño de esta importante función.

Considero que el examen efectuado fundamenta razonablemente la opinión que expreso a continuación:

En mi opinión, por la información revisada y proporcionada por la compañía, los estados financieros presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera de la **TORREDEVEL ECUADOR S.A.** al 31 de Diciembre de 2016, correspondiente resultado de sus operaciones por el año terminado en esa fecha, de conformidad con la Ley de Compañías, principios contables (NIIF), normativa tributaria y disposiciones legales relativas a la información financiera vigentes en la República del Ecuador.

Los principios contables parten del supuesto de la continuidad de las operaciones del ente contable "empresa en marcha", a pesar de que por la situación económica que atraviesa el país se vea difícil el escenario de crecimiento, a menos que se indique todo lo contrario **TORREDEVEL ECUADOR S.A.** por el movimiento económico de sus operaciones y por el tiempo que dispone para seguir funcionando en el futuro de acuerdo a su constitución.

Por lo expuesto anteriormente queda a consideración la aprobación final del Balance General de la **TORREDEVEL ECUADOR S.A.** al 31 de diciembre del 2016 y el correspondiente Estado de Resultados por el año terminado en esa fecha para que sean aprobados de manera definitiva en junta de socios de acuerdo a lo dispuesto por la Superintendencia de Compañías del Ecuador.

Atentamente,


Ing. Santiago E. Mosquera
RNCPA No. 29243
CC 1711242105